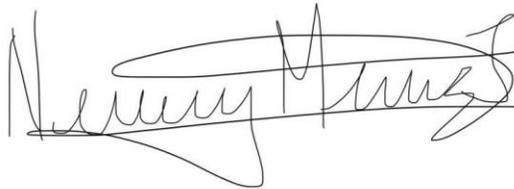


Informe Secretarial. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2015-210 informando que se presentó escrito de subsanación de la contestación y otras solicitudes.



NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisadas las subsanaciones de las contestaciones allegadas, se vislumbra que las mismas satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 integrado por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. – SERVIS S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y del CONSORCIO SAYP 2011 integrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y por la SOCIEDAD FIDUCOLDEX S.A.
2. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.
3. Por otra parte, obra escrito radicado el 28 de julio de 2020, por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES mediante el cual solicita la sucesión procesal respecto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para solventar lo anterior, sea viable recordar que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado mediante Decreto 1429 de 2016, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud denominada Administradora de los Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, y la que tendría como objeto “(...)administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de

prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo (...)”.

Como consecuencia de la creación de la ADRES, la Dirección de Fondos de la Protección Social fue suprimida, con el fin de evitar duplicidad de funciones, por cuanto esta última desarrollaba actividades que fueron trasladadas al Banco de la Salud. (Decreto 1432 del 1 de septiembre de 2016).

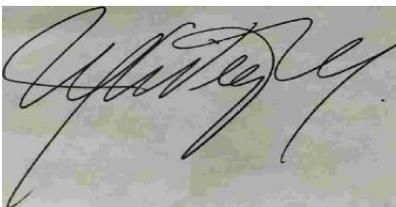
En virtud de lo anterior, el artículo 26 del Decreto 1429 de 2016, estipuló:

“Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La defensa en los procesos judiciales que esta cargo de la Dirección de Administración de la Protección del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que este adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), transferencia que constara en las actas que se suscriban para el efecto”.

Atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas con anterioridad, se tiene que lo que se persigue en la presente litis, está configurado dentro de las funciones otorgadas a la ADRES, por lo cual y al estar acreditados los presupuestos del artículo 68 del C.G.P., **SE TIENE COMO SUCESORA PROCESAL** del Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES y se dispone su **DESVINCULACIÓN** de la presente litis.

4. Al encontrarse satisfechos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES del auto admisorio de la demanda.
5. **CORRER** traslado, por el término de diez (10) días a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que se sirva contestar la demanda.
6. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ, para que actúe en calidad de apoderad de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en los términos y condiciones del poder conferido.
7. Sin lugar a reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO como quiera que la documental va dirigida al proceso 11001310503420150021000 y, en su lugar, **DESGLÓSESE** la documental referida y **PROCÉDASE** a su incorporación al expediente en mención.

Notifíquese y Cúmplase,



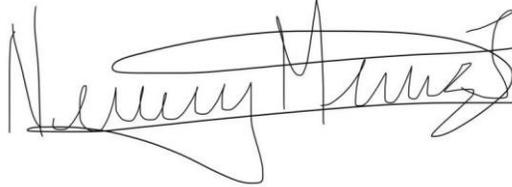
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 035 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**